

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



472

Servicios Postales Nacionales S.A. N.A. 900.062.917-9 D.G. 25 C. 35  
Atención al usuario: (07-1) 4722000 01 8000 111 210 - servicioalcliente@psn.com.co  
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC  
Dirección: CALLE 56 NO. 11-36  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760011000  
Envío: RA464507136CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR  
Dirección: CALLE 64 NORTE No. 5BN-146 OFICINA 2023  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760046142  
Fecha admisión:

ago de Cali, 12 de febrero de 2024

Citar este número al responder: 0713-156192024

**ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR**  
4 Norte No.5BN-146 Oficina 2023  
ago de Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.711.299, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0712-002490 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 29 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " RESOLUCION 0710 No.0712-002490 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 29 de diciembre de 2023

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-005-042-2018



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 00240 DE 2023

( 29 DEC 2023 )

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-005-042-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del Señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No.16.711.299, por las actividades realizadas en el predio Lomas de Dapa, ubicado en inmediaciones 3°33'13.63 N – 76°30'40.29 O, Sector Guabinas, corregimiento Arroyo hondo, Municipio de Yumbo.

Que mediante Auto del 21 de octubre de 2020, se ordenó la reconstrucción del expediente de la referencia, una vez realizado la denuncia de pérdida del expediente ante la Fiscalía General de la Nación, donde se dejó la constancia del extravió del archivo físico del expediente, con el fin de que el ente investigador realice las investigaciones de carácter averiguatorio pertinentes.

Que le citado Auto ordenó la práctica de práctica de pruebas, consistente en la búsqueda de archivos en el sistema documental ARQ, que una vez realizada la búsqueda, reposa en el expediente la constancia de los documentos relacionados al expediente sancionatorio ambiental los cuales ya se encuentran glosados.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-001138 del 3 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”, ordenó la suspensión de actividades de explanación, aprovechamiento forestal y explotación de roca muerta al señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299.

Que mediante Auto del 3 de septiembre de 2018, se ordenó la apertura de investigación en contra del Señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto del 17 de julio de 2019, notificado por aviso el día 2 de septiembre de 2019, según constancia de notificación por aviso, se formularon cargos al señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, el siguiente pliego de cargos:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 002490 DE 2023

( 29 DIC 2023 )

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PRIMERO:** Formular en contra el señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Ocupar el cauce de un drenaje natural con la construcción de una vía y la disposición inadecuada de material producto de explanaciones, en el predio Lomas de Dapa, ubicado en coordenadas geográficas 3°33'13.63" Norte – 76° 30'40.29" Oeste, sector Guabinas, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, sin el respectivo permiso, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 8, 83, 132, del Decreto Ley 2811 de 1974, primero de la Resolución CVC DG 526 de 2004, 2.2.3.2.12.1 y 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Adelantar actividades de aprovechamiento forestal y explanaciones en cuatro sectores: Área 1 – 7869,73 con coordenadas 3°33'13.63" N – 76° 30'40.29"W, Explanación 2 – Área 103,9 con coordenadas 3°33'19.90" N – 76° 30'48.54"W, Explanación 3 – Área 2064,26 con coordenadas 3°33'17.93" N – 76° 30'46.81"W, Explanación 4 – Área 267,03 con coordenadas 3°33'22.14" N – 76° 30'46.81"W; en el predio Lomas de Dapa, ubicado en coordenadas geográficas 3°33'13.63" Norte – 76° 30'40.29" Oeste, sin la respectiva autorización y permiso, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 17 del Acuerdo CVC No. 018 de 1998; primero de la Resolución CVC DG. No. 526 de 2004, 2.2.1.1.5.5, y 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO TERCERO:** Llevar a cabo actividades de explotación de roca muerta en cuatro sectores: Área 1 – 7869,73 con coordenadas 3°33'13.63" N – 76° 30'40.29"W, Explanación 2 – Área 103,9 con coordenadas 3°33'19.90" N – 76° 30'48.54"W, Explanación 3 – Área 2064,26 con coordenadas 3°33'17.93" N – 76° 30'46.81"W, Explanación 4 – Área 267,03 con coordenadas 3°33'22.14" N – 76° 30'46.81"W, a la altura del predio Lomas de Dapa, ubicado en coordenadas geográficas 3°33'13.63" Norte – 76° 30'40.29" Oeste, sin la respectiva licencia ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 49 y 50 Ley 99 de 1993; 2.2.3.1.3, 2.2.2.3.2.1, y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO CUARTO:** Afectación de área forestal protectora de los drenajes que tributan a la quebrada La Sorpresa, en inmediaciones del predio Lomas de Dapa, ubicado en coordenadas geográficas 3°33'13.63" Norte – 76° 30'40.29" Oeste, presuntamente infringiendo lo consignado en los artículos 83 y 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, mediante radicados Nos. 711012019 y 713272019, presentó recurso de reposición contra el Auto del 17 de julio de 2019, mediante el cual se formuló cargos.

Así mismo mediante radicado No. 724842019, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002400 DE 2023

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se pronunció frente al recurso de reposición impetrado contra el Auto que formuló cargos en la Resolución 0710 No. 0711-001060 del 28 de octubre de 2020, acto administrativo, notificado por aviso, el cual fue publicado en la página web de la Corporación.

Que mediante auto de fecha 5 de septiembre del 2022 se procedió al cierre de investigación y a correr traslado para presentar alegatos de conclusión y cual fue notificado por aviso en página web el día 18 de noviembre del 2022.

Vale la pena anotar que revisado el auto de fecha 17 de julio de 2019 con referencia los cargos formulados, se evidencia que existió un error por parte de esta Corporación al indicar el hecho infractor y la normatividad presuntamente infringida por parte del señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299 y los

- En el cargo primero se menciona la ocupación del cauce de un drenaje con la construcción de una vía y la disposición de material producto de explanaciones. Sin embargo, en los informes se evidencia que la ocupación se produjo únicamente por la disposición de material y no se especifica en el cargo la localización de esta actividad. Adicionalmente, se menciona como norma infringida la Resolución CVC DG 526 de 2004, la cual no aplica en este caso debido a que la actividad se realizó dentro del perímetro urbano del municipio, del mismo modo, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 no guarda relación con la actividad y el artículo 8 no está suficientemente soportado con las pruebas obrantes en el expediente.
- El cargo segundo contiene tanto la actividad de aprovechamiento forestal como la de explanaciones; no obstante, como se mencionó anteriormente, la Resolución DG 526 de 2004 no aplica en este caso debido a que la actividad se realizó dentro del perímetro urbano del municipio.
- El cargo tercero menciona la realización de actividades mineras sin contar con licencia ambiental. Sin embargo, las coordenadas donde se evidenció la actividad se encuentran por fuera de títulos mineros, razón por la cual corresponde a minería ilegal que no es competencia de la CVC.
- El cargo cuarto habla sobre la afectación del área forestal protectora de drenajes, sin embargo no se especifican las actividades que se realizaron. Adicionalmente al tratarse del perímetro urbano, consideramos necesario que se mencione el PBOT de Yumbo respecto a las franjas de protección de la quebrada como norma infringida. Así mismo, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 no guarda relación con la actividad.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

RESOLUCION 0710 No. 0712 **002490** DE 2023

( 29 OCT 2023 )

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto se configuró una falsa motivación:

Con respecto los cargos formulados, se evidencia que la normatividad transgredida no corresponde con los cargos formulados, hecho que es contrario con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 el cual establece que: En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 y 93 de la ley 1437 de 2011

(...)

Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que formular indebidamente cargos, constituye una violación al debido proceso y desconocimiento a lo contemplado en la precitada Ley, configurándose en una manifiesta oposición a la norma suprema y a la normatividad que regula el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

RESOLUCION 0710 No. 0712-003270 DE 2023

( 29 PTC 2023 )

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“(…)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

“(…)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(…)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que, sobre la figura de la revocatoria, los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomás—Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

“Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario”.

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos”.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

RESOLUCION 0710 No. 0712-000000 DE 2023

( 29 DIC 2023 )

**"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número \*25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibídem)".

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que la revocatoria directa es el mecanismo por el cual un ACTO ADMINISTRATIVO sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93° ibídem dispone: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. "Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. "Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona."

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 – Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, incluso de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

(...) "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica."



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 00000000 DE 2023

( 29 de Mayo 2023 )

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que igualmente, la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

"(...)

Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "... dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

Que la emisión de un Acto Administrativo, por el cual se formula un pliego de cargos sin el lleno de los requisitos formales establecidos en la Ley 1333 de 2009, se configura en una manifiesta oposición a la Constitución Política, ello si en cuenta se tiene que el artículo 29 ibidem, dispone que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 30 de mayo de 2018, incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REVOCAR** todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 17 de julio de 2019, incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO.** Una vez notificada en debida forma la presente resolución, proceder con el auto de trámite de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No.16.711.299 o a su apoderado





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 2023

(2023) **“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Alvaro Ivan Obando Valderrama - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona - Profesional Jurídico Especializado -DAR Suroccidente

Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinador JGC Yumbo-Arroyohondo-Mulato-Vijes

Archívese en expediente: 0712-039-005-042-2018 p. sancionatorio